

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 087 -2020-MDS



Sachaca, 28 de Febrero del 2020

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 449-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Escrito con N° de Registro 405-2020, el Informe N° 005-2020-JCBV-ALE-SGOPHUYC-GDUI-MDS del Asesor Externo de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Informe N° 0097-2020-SGOPHUYC-GDUI-MDS de Sub Gerencia de Obras Privadas , Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Informe N° 032-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Dictamen N° 15-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 045-2020-MDS-ALC del Despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 27-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 395-2020 del Despacho de Alcaldía, y; CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 449-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Declara Improcedente la solicitud de Anteproyecto en Consulta interpuesta por la administrada Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. con expediente N°3931-2019.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 405-2020 Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. representada por Arnaldo Ismael Maldonado Bautista, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 449-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitando que se eleve lo actuado al superior jerárquico con la finalidad que la Resolución impugnada sea revocada, y en consecuencia se declare Procedente su Anteproyecto de Consulta, haciendo notar la grave lesión que se ha causado a la Seguridad Jurídica y Predictibilidad garantizadas a Molco al tratar de desconocer los certificados de parámetros urbanísticos y edificación presentados en este procedimiento y que las observaciones a los certificados presentados son impertinentes ya que cumplieron con todos los requisitos legales

todos los requisitos legales. Que, mediante el Dictamen N° 27-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con lo



OISTRITAL OR SPACE OF SPACE OF



establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De acuerdo al artículo 218º del TUO en mención, el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro de los quince días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta días. Del expediente fluye que la Resolución Gerencial Nº 449-2019-GDUI-MDS se notificó al interesado el 26 de Diciembre del 2019. El recurso de apelación ingresa a la Municipalidad Distrital de Sachaca el 17 de Enero del 2020, por lo que se encuentra presentado dentro del plazo habilitado por Ley para dicho fin. Ahora bien, a efectos del recurso de apelación interpuesto debemos tener en cuenta que, tanto el D.S. Nº 011-2017-VIVIENDA (artículo 10º) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación vigente hasta el 07 de Noviembre del 2019, como el actual Reglamento aprobado por DS. 029-2019-VIVIENDA (artículo 10º) señalan que las Comisiones Técnicas son organos colegiados que emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a Ley. Entendemos por Dictamen Vinculante aquel dictamen que la ley obliga a pedir al órgano técnico o consultivo y lo obliga a basar su resolución o acto administrativo en el mismo; ergo la resolución a emitirse deberá tener el sentido del dictamen. De igual modo, ambas en su artículo 13º señalan que los dictámenes de la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas y/o para Edificaciones, se emiten por mayoría simple de los delegados asistentes, en los siquientes términos: a) Conforme: Cuando el anteproyecto en consulta o el proyecto cumplen con las normas urbanisticas y/o de edificaciones vigentes; b) No Conforme: Cuando el anteproyecto en consulta o proyecto incumple alguna norma urbanística y/o de edificaciones vigentes y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones. Así, de los antecedentes aparece que, en el expediente que nos ocupa, se han emitido los Dictámenes por la Comisión Técnica Distrital, conforme a las Actas de fechas 27 de Mayo del 2019; 01 de Agosto del 2019 y 05 de Septiembre del 2019 todos en términos de NO CONFORME y el Dictamen de la Comisión Técnica Provincial en términos de NO CONFORME, todos ellos con carácter vinculante conforme a lo dispuesto en la norma ya citada. Ambas Comisiones emiten pronunciamiento y también hace alusión a la existencia del proceso penal Nº 01151-2017-73-0401-JR-PE-05.Con respecto a la existencia del proceso penal Nº 01151-2017-73-0401-JR-PE-05 nos remitimos a la información consignada en el Informe Nº 284-2019-GAJ-MDS y al tenor del Oficio Nº 045 -2020-MDS remitido por el señor Alcalde, el que no ha obtenido respuesta alguna del Poder Judicial hasta el momento de emitirse este Informe. Se aprecia del recurso de apelación que se consigna en su numeral III Fundamentos de hecho y derecho, el desarrollo de sus dos argumentos: 3.1. Seguridad Jurídica y Predictibilidad: Acerca de los hechos cumplidos a favor de la impugnante; y, 3.2. Las observaciones a los Certificados son impertinentes y que se cumplen los requisitos por lo que el anteproyecto debe ser declarado procedente. Como se ve de los antecedentes, estos mismos argumentos se han evaluado al







momento en que la Comisión Técnica Distrital en sus dictámenes y también cuando conoció del recurso de reconsideración interpuesto por Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. contra el Oficio Nº 516-2019-SGOPyDC-GDU-MDS mediante el cual se le comunicó el Dictamen de la Comisión Técnica Distrital de fecha 01 de Agosto del 2019. También estos mismos argumentos sustentaron el recurso de apelación que ha interpuesto Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. contra el Oficio Nº 608-2019-SGOPyDC-GDU-MDS mediante el cual se le comunicó el Dictamen de la Comisión Técnica de fecha 05 de septiembre del 2019 y que dio origen al pronunciamiento de la Comisión Técnica Provincial. Entonces tenemos que las Comisiones Técnicas de ambos niveles ya se han pronunciado sobre estos argumentos en Dictámenes que tienen carácter de vinculantes. Ahora bien, como se evidencia entonces la impugnante no ha aportado en su recurso de apelación nueva argumentación que tenga que ser merituada en el recurso de apelación interpuesto, dicho de otra modo, la apelante no ha fundamentado la diferente interpretación de las pruebas producidas o de lo actuado en el procedimiento, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado Infundado. Por estas consideraciones Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se emita la Resolución de Alcaldía que Resuelva el recurso de apelación interpuesto por Inversiones Inmobiliarias Molco S.A.C. en contra de la Resolución de Gerencia Nº 449-2019-DGUI-MDS declarándolo Infundado, dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INVERSIONES INMOBILIARIAS MOLCO S.A.C., REPRESENTADA POR ARNALDO ISMAEL MALDONADO BAUTISTA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA № 449-2019-GDUI-MDS DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y EPONGASE A CONOCIMIENTO de Inversiones Inmobiliarias MOLCO S.A.C. representada por Arnaldo Ismael Maldonado Bautista, Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Ellas Moscoso Rojas Secretario General MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Diaz/